

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Radicado 630014003008-2020-00392-00

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, referente a la liquidación del crédito, sería el caso verificar si es viable la aprobación de ésta, teniendo en cuenta que se corrió el traslado respectivo, sin embargo, considera este Despacho Judicial, que no es dable darle trámite a la misma, toda vez, no dio continuidad a la ya aprobada por el Despacho mediante auto del 10 de mayo de 2021, ni aplicó los títulos judiciales que ha reclamado y que constituyen abonos a la obligación.-

Por lo anterior, se le requiere a la profesional del derecho que representa la parte ejecutante, para que presente nuevamente la liquidación respectiva, dando continuidad a la aprobada por el Despacho, e impute abonos en la forma indicada en el Artículo 1653 del Código Civil, sin que se incluya en dicha liquidación las costas procesales.-

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE OCTUBRE DE
2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f506a8b0688ab1c7ee0a815ef5fd0a7ae4009cd2c9f0b0b80358ef4625447d42**

Documento generado en 25/10/2022 08:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>